

RESOLUCIÓN N° 11 /

SANTIAGO, 05 MAR 2019

VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON CGR - 11 MAR 2019 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	PMZ 12/31	
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. y Bienes Nac		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P, U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIONES		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEC. DTO.		

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) El Memorando de Entendimiento suscrito el 07 de septiembre de 2018 en Santiago de Chile, entre el Centro internacional Para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC) y la Policía de Investigaciones de Chile.

f) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Las funciones que la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica asignan a la Policía de investigaciones de Chile, en el ámbito de la justicia y el derecho.

2.- Que, con fecha 07.SEP.018, se suscribió entre el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados y Policía de Investigaciones de Chile, un Memorando de Entendimiento cuyo principal objetivo consiste en desarrollar acciones de cooperación y colaboración internacional para alcanzar sus objetivos comunes, con énfasis en la problemática de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y/o sustraídos.



3.- El procedimiento para la aprobación de convenios, entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la documentación", Capítulo X "De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874, de 06.JUN.986.

4.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: *"Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión"*.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Memorando de Entendimiento entre el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados y Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 07.SEP.018, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL PARA NIÑOS DESAPARECIDOS Y EXPLOTADOS Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

En Santiago de Chile, a 7 de septiembre del 2018, entre el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (International Centre for Missing & Exploited Children), en adelante "ICMEC", representado por doña Maura HARTY, ambos domiciliados en 1700 Diagonal Road, Suite 625, Alexandria, Virginia 22314, Estados Unidos de América; y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, representada por su Director General, don Héctor ESPINOSA VALENZUELA. Ambos domiciliados en calle General Mackenna Nro.1314, comuna y ciudad de Santiago, vienen a suscribir el siguiente memorando:

CONSIDERANDO: que ICMEC, fue fundado en el año 1998, que trabaja en erradicar la sustracción, abuso sexual y explotación de niños, niñas y adolescentes a través de la incidencia, capacitaciones y la colaboración intersectorial e interinstitucional;

Que la iniciativa de la Red Global de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos ("GMCN"- por sus siglas en inglés) de ICMEC provee a sus miembros acceso a una interface y base de datos segura sobre niños, niñas y adolescentes desaparecidos, así como un portal online privado;

Que, la Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico integrante de las Fuerzas de Orden; que existe para dar eficacia al derecho y garantizar el orden y la seguridad pública interior, siendo su misión fundamental la investigación de los delitos, de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que, conforme a la ley le corresponde realizar de manera autónoma. Corresponde especialmente a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado.

POR TANTO, las partes reconocen el beneficio de la cooperación y colaboración internacional para alcanzar sus objetivos comunes, con énfasis en la problemática de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y/o sustraídos, en virtud de ello acuerdan los siguientes parámetros de cooperación:

Artículo 1° Responsabilidad de las Partes

1.1 Responsabilidades de ICMEC. De conformidad con el presente MOU, ICMEC se compromete a:

- A. Proveer a la PDI, acceso a la interfaz web y base de datos sobre niños, niñas y adolescentes desaparecidos a través de certificados de seguridad digital. El ICMEC se reserva el derecho de revocar el acceso a la interfaz web y base de datos si lo estima necesario bajo la sola discreción del ICMEC.
- B. Proporcionar a la PDI materiales de instrucción y de procedimiento para el uso de la interfaz web y base de datos sobre niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- C. Realizar copias de seguridad de la base de datos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos diariamente. De corromperse la base de datos, será responsabilidad del ICMEC asegurarse que se utilice la versión de la base de datos para restaurar los datos.
- D. Proporcionar a la PDI asistencia técnica en caso de que ocurran problemas con la interfaz web o base de datos.
- E. Proporcionar acceso al portal privado online donde se intercambie información entre todos los miembros del GMCN.
- F. Comunicar y compartir información sobre proyectos relacionados con la desaparición de niños, niñas y adolescentes a la PDI.
- G. Proveer asistencia a la PDI a los efectos de concientizar sobre la problemática de niños, niñas y adolescentes desaparecidos al gobierno, agentes del orden público, ONGs y otros actores cuando fuere necesario.
- H. Celebrar conferencias regulares para todos los miembros de la GMCN a los efectos de proveer oportunidades de colaboración, intercambios y aprendizaje.
- I. Coordinar la conmemoración y proveer un mensaje unificado para el 25 de mayo, Día Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos, para todos los miembros de la GMCN.

1.2 Responsabilidades de la PDI. De conformidad con el presente MOU la PDI se compromete a:

- A. Utilizar la web interfaz y base de datos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos regularmente.
- B. Asumir la responsabilidad de la validez y precisión de los contenidos que publica en la interfaz web y base de datos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- C. Exonerar y mantener indemne al ICMEC por toda información que la PDI publique en la interfaz web y base de datos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.

- D. Asegurar que cuenta con el equipamiento y tecnología necesarios- de conformidad con las disposiciones señaladas en el Anexo A, que se adjunta e incorpora al presente como referencia- a los efectos de acceder a la interfaz web y base de datos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- E. Designar representante (s) para trabajar con el ICMEC sobre cualquier problema técnico relacionado con la interfaz web y base de datos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- F. Participar y comprometerse activamente en las conferencias del GMCN, en el ámbito de su competencia y en conformidad a su normativa vigente.
- G. Conmemorar el 25 de mayo, Día Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos y promover el mensaje unificado proporcionado por ICMEC dentro Chile.

1.3 Responsabilidades conjuntas. Las partes acuerdan conjuntamente:

- A. Explorar oportunidades para el desarrollo de capacitaciones conjuntas abordando la problemática de niños, niñas y adolescentes desaparecidos para funcionarios y fuerzas de seguridad.
- B. Identificar posibles oportunidades de financiación para promover el desarrollo y crecimiento de la GMCN.
- C. Mejorar la visibilidad de la GMCN alrededor del mundo mediante la promoción pública de programas y la colaboración entre las Partes en diversos eventos, conferencias y otros foros y eventos públicos.
- D. Colaborar en los esfuerzos relacionados con los niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- E. Considerar otras oportunidades conjuntas.

1.4 Las partes entienden que el presente memorando no será jurídicamente vinculante para sus respectivos Estados, sin perjuicio de los compromisos que éstas asumen en el marco de sus competencias. Asimismo, sus disposiciones no afectarán los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos en que los respectivos Estados sean Parte.

Sección 3. Modificación y Enmiendas

3.1 El presente MOU podrá ser modificado, alterado, complementado o enmendado por mutuo acuerdo y firmado por cada una de las Partes.

Sección 4. Vigencia y Terminación

4.1 El presente MOU tendrá una duración de un año y se renovará automática y sucesivamente por el mismo período, si las partes no manifiesten su intención de ponerle término, y entrará en vigor desde la fecha en que haya sido implementado conforme a los procedimientos jurídicos e institucionales de sus respectivos países.

Con todo, las partes podrán ponerle término anticipado mediante oficio dirigido a la otra Parte, el que se hará efectivo transcurrido noventa (90) días de remitida oficialmente la comunicación respectiva.

Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente memorando de entendimiento, se resolverá mediante consulta o negociación directa entre las Partes y de común acuerdo.

4.2 Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente MOU en cualquier momento, por cualquier motivo, con un preaviso a la contraparte de noventa (90) días.

EN FÉ DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente MOU, en idiomas inglés y español, siendo ambos igualmente válidos, para su cumplimiento, otorgándose cuatro ejemplares, dos en cada idioma, quedando dos de distintos idiomas en poder de cada Parte”.

MAURA HARTY
PRESIDENTA &CEO INTERNACIONAL
CENTRE FOR MISSING &EXPLOITED CHILDREN

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

2º.- REMÍTASE copia de la presente resolución al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

BCA/TET

Distribución:

-CGR	(1)
-ICMEC	(1)
-Insgral	(1) ✓
-Subdipol	(1)
-Jejur	(1)
-Asuint.	(1)
-Gabinete Dirgral	(1)
-B.O.	(1)
-Secgral	(1)/

Correcc.asm26b201916:30h.

